



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN 5898

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la delegación otorgada mediante Resolución de 3961 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1194 de 25 de mayo de 2007, esta Secretaría Distrital declaró responsable por el Cargo formulado mediante el artículo segundo del auto 285 del 3 de febrero de 2005 a la sociedad Procesadora de Pieles CURTITAROS LTDA., con Nit. 8001068.4-4 ubicada en la Carrera 18 C No. 59-A-21 sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, e impuso una sanción pecuniaria, por valor de diez (10) salario Mínimos mensuales legales Vigentes, para el año 2007, equivalentes a la suma de Cuatro Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Pesos Mcte. (\$ 4'337.000.).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal al señor Elkin Puentes Cardona, en calidad de representante legal de la Curtiembre en cuestión, el día cuatro (4) de junio de 2007.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2007ER23927 del 12 de junio de 2007, el señor Elkin Puentes Cárdenas, representante legal de la sociedad, interpone recurso de reposición contra la resolución 1194 del 25 de mayo de 2007, en el que argumenta:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- "Que soy representante legal de una microempresa, a la que le fue impuesta una media preventiva de suspensión de actividades contaminantes, a través de la resolución





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 6896

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

327 de 2005, por que generaba vertimientos. Desde la fecha de ejecución del respectivo acto administrativo; como consta en las actas de diligencia que reposan en la alcaldía de Tunjuelito se encuentra sellada, no se está produciendo ningún tipo de vertimiento además del doméstico, y se a acatado la orden desde este momento”

esta situación lleva más de dos años que mi empresa no realiza procesos vía húmeda, como lo han comprobado en diferentes ocasiones funcionarios de la alcaldía local, funcionarios del DAMA y/o Secretaría Ambiental y por su puesto la policía que se encarga del seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo antes referenciado.”

“En cuanto a sus argumentaciones de que no he realizado procesos de descontaminación de las aguas residuales, resulta cierto en la medida en que no las genero a partir de ningún tipo de actividad de carácter industrial y por tanto considero onerosa incurrir en costos como los que algunos de mis vecinos y colegas del sector productivo han incurrido y de los cuales según ustedes, al cerrar estas empresas, no brindan las garantías suficientes para el pleno cumplimiento normativo en materia de vertimientos líquidos industriales en cuanto a los respectivos parámetros de interés y la consecución de los respectivos permisos de vertimientos”.

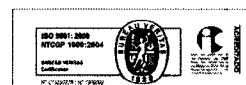
“Es de conocimiento de esa entidad que de tiempo atrás, diferentes funcionarios que han pasado por los cargos de control de al sector industrial de curtiembres, han verificado mi disposición a dar cumplimiento a los requerimientos del DAMA en su momento hoy Secretaría Distrital de Ambiente y han concluido de acuerdo a lo expresado en algunos de los apartares de los conceptos técnicos 2580 del 15 de Marzo de 2006 y 2086 de 5 de marzo de 2007.”

“La empresa tiene suspensión de actividades, que fue ejecutada por la autoridad de policía y se le impuso el respectivo sello a los fulones con los cuales cuenta la empresa”.

“NO SE DESARROLLAN PROCESOS INDUSTRIALES VÍA HÚMEDA, LAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN SUSPENDIDAS DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 327/05.”



h





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5835

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

"Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa, no esta generando vertimientos industriales a partir de los procesos de curtición de pieles. La empresa cuenta con un sistema de pretratamiento, consistente en la retención de sólidos de mayor tamaño y una trampa de grasas; tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, la cual se esta cumpliendo por parte del industrial. La empresa se abastece de agua proveniente de la red del acueducto municipal y sus vertimientos son de carácter doméstico. (servicio de baño)."

"Que la sociedad Curtitauro's Ltda., no esta generando vertimientos de tipo industrial, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 327 de fecha 3 de febrero de 2005, mediante la cual se impuse (sic) una medida preventiva de suspensión de actividades"

"Así mismo, argumentar que si no tramitar el respectivo permiso de vertimientos, es causal de la sanción, considero que no es justificada ya que al no estar realizando ningún tipo de actividad adicional a la utilización de los servicios sanitarios a los cuales tiene derecho cualquier ciudadano, no existe la necesidad de dicho tramite por tanto no encuentro mérito alguno para que se me exija el trámite de permiso de vertimientos industriales".

"Ahora bien dentro de los antecedentes expresados en las consideraciones jurídicas, en el párrafo siete se expresa: " la Sociedad Curtitauro's Ltda., ha presentado un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto, pese que ha venido ejecutando ciertas mejoras físicas, que han contribuido al mejoramiento de su situación ambiental de vertimientos". Ante estas consideraciones, , manifiesta el recurrente nuevamente que una vez impuesta la medida preventiva de suspensión de actividades, NO GENERA vertimientos de carácter industrial y por tanto, no está obligado ni a solicitar ni a tramitar permiso de vertimientos. Igualmente manifiesta que una vez que en el sector de curtidos exista una alternativa técnica eficaz, confiable y económica que se ajuste a su presupuesto estudiaría la posibilidad de reiniciar actividades de curtido y preparado del cuero. Y que solo hasta esa fecha solicitaría el permiso de vertimientos".

"Por lo anterior expuesto Doctor Valdés, no puedo entender como es que ustedes aseveren que no genero vertimientos industriales y que he acatado a cabalidad con lo expresado en la resolución DAMA 327 de 2005, reconociendo con esto la necesidad de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5 9 9 8

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

dar a mis vecinos y conciudadanos la oportunidad de gozar de un ambiente sano y así respetar la vida de la comunidad, se me impone una sanción de tan alto coste; en otras palabras creo que acatar lo dispuesto por el DAMA, en su momento, aún a costa de mi detrimento económico; se debería considerar como un atenuante de la sanción impuesta y por el contrario, me encuentro con una sanción peor que si hubiese entrado en un abierto desacato a lo expresado en la resolución DAMA 327 de 2005".

"De otra parte, como usted podrá observar, si revisan mi expediente, nunca se pronunciaron sobre el levantamiento de la medida preventiva, solicitada para dar inicio a la ejecución de obras, y después de dos años y cuatro meses considero que no se me puede endilgar toda la culpa por cuanto por negligencia de la administración, a la fecha no he obtenido ninguna respuesta a mi favor y mi detrimento económico y los resultados de mis vecinos y colegas han hecho que me abstenga de la ejecución de obras".

"Entiendo que si bien es cierto en algún momento efectué vertimientos contaminantes y sin permiso, esto estaba dentro de las consideraciones técnicas realizadas por el DAMA en un proceso de concertación los industriales del sector de san Benito a finales de los noventa; ahora y en la condición de no generar vertimientos de carácter industrial, estoy dando simplemente a la norma de vertimientos ya que según entiendo es competencia de la empresa de acueducto y alcantarillado público".

" **Peticiones:** por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito:

1.- Revocar la decisión tomada dentro de la resolución 1194 de mayo de 2007, por considerar que no existen argumentos suficientes para imponerla y adicionalmente por no incluir un argumento que resulta válido como es el de no considerar que la empresa no esta funcionando y ha acatado la medida impuesta con anterioridad."

2.- Que se trabaje mancomunadamente empresarios y secretaría Ambiental en la búsqueda de soluciones adecuadas para lograr los permisos de vertimientos, ya que como ente ustedes tienen acceso a tecnologías más adecuadas y desarrolladas que a las que nosotros tenemos acceso, y de esta manera evitar que se siga invirtiendo grandes cantidades de dinero en beneficio de unos pocos oportunistas que no venden la idea de la mejor tecnología y luego desaparecen".

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5698

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el propietario de curtiembres Curtitauro's, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por los cargos formulados en el artículo segundo del auto 285 del 3 de Febrero de 2005 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5698

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el señor Elkin Puentes Cárdenas, se establece que:

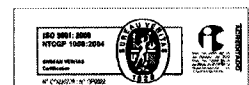
No se considera viable revocar la Resolución No. 1194 de fecha 25 de mayo de 2007, teniendo en cuenta que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo un vertimiento de las aguas industriales provenientes del proceso productivo que se realiza al interior de la curtiembre, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental, basada en información evaluable y confiable para la toma de decisiones; pues según lo observado en los Conceptos Técnicos 8135 del 13 de junio de 2000, se estableció que la sociedad Curtitauro's Ltda., debería presentar una caracterización de vertimientos y tramitar el correspondiente permiso de vertimientos, de igual manera en el Concepto Técnico 7626 del 12 de octubre de 2004, se estableció el reiterado incumplimiento de la sociedad en lo atinente al permiso de vertimientos, razón por la cual llevó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente a iniciar el proceso sancionatorio y a imponer la medida preventiva tantas veces enunciada.

El hecho de que el señor Puentes Cárdenas, afirme haber suspendido la producción, a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido en el Artículo segundo del Auto 285 del 3 de febrero de 2005, donde se le establecieron los cargos relacionados con la falta: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso infringiendo con ésta conducta, los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

De otra parte, el recurrente, no considera ajustada a la realidad la imposición de la sanción, por cuanto considera haber cumplido con lo exigido por la autoridad ambiental, en cuanto a la medida preventiva impuesta y no encontrarse trabajando en el establecimiento.

Respecto del fundamento legal para la sanción pecuniaria existen varios fundamentos jurídicos serios: se tiene que conforme al artículo 85 numeral 1 literal a) de la ley 99 de 1993 se faculta a esta Secretaría para imponer multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución".

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5698

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera en sentencia de julio 9 de 1998 ha señalado: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 934 /96 y se toman otras determinaciones"

"Es cierto que el artículo 85 e la ley 99 de 1993 plantea la posibilidad de que se impongan multas diarias por infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Pero esas multas diarias se pueden imponer para el evento que las autoridades detecten la incursión de conductas infractoras de esas normas que se prolonguen en el tiempo y en consecuencia, para persuadir los infractores que continúen manteniendo esas conductas, se imponen sanciones sucesivas, hasta tanto cese la infracción. (...)

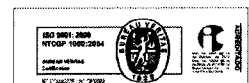
Así mismo, existe la posibilidad de imponer multas diarias cuando se establece que la infracción, aunque ceso fue continuada. Más no es posible imponer multas diarias, cuando la infracción no es continuada, sino sucede en el momento determinado (...)."

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades. "Por lo anterior, no se acepta la solicitud del recurrente en el sentido de modificar la Resolución 1194 del 25 de mayo de 2007".

De conformidad con lo anterior, se ratifica la sanción impuesta mediante la Resolución 1194 del 14 de mayo de 2007.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5638

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la Resolución 1194 del 25 de mayo de 2007, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al señor Elkin Puentes Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.281.223 en su condición de propietario y/o representante legal de la sociedad Curtitauro's Ltda., con Nit 80010684-4, Ubicada en la carrera 18 C No. 59-A-21 Sur del Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito y le impuso una sanción consistente en una multa por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.(\$4.337.000.00), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución 1194 del 25 de Mayo de 2007, que no fueron objeto del recurso de reposición continúan vigentes en todo lo demás.

ARTICULO TERCERO Notificar la presente resolución al señor Elkin Puentes Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía 19.281.223, en su condición de propietario y/o representante legal de, sociedad Curtitauro's Ltda., en la carrera 18 C No. 59-A-21.

ARTÍCULO CUARTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO SEXTO Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 27 de Mayo de 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Piedad Castro
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Reyes
Exd: DM-06-99-34
Curtitauro's Ltda.
Radicado 2007ER33281 15-08_07

